REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Juzgado Municipal - Promiscuo 002 Marinilla

Estado No. 99 De Jueves, 19 De Octubre De 2023

FIJACIÓN DE ESTADOS					
Radicación	**Clase**	**Demandante**	**Demandado**	**Fecha Auto**	**Auto / Anotación**
05440408900220190032600	Ejecutivo	Cooperativa Belen Ahorro Y Credito	Natalia Yineth Escobar Gallego	18/10/2023	Auto Decide - Decreta Embargo
05440408900220230047500	Ejecutivos De Menor Y Minima Cuantia	Cotrafa	Leidy Yohana Restrepo Cardona	18/10/2023	Auto Decide - Acepta Retiro De Demanda
05440408900220220009800	Ejecutivos De Menor Y Minima Cuantia	Bancolombia Sa	Materiales Estructurales, David Mesa Restrepo	18/10/2023	Auto Ordena Seguir Adelante Ejecucion - Ordena Seguir Adelante La Ejecucion
05440408900220080021300	Ejecutivos De Menor Y Minima Cuantia	Banco Popular Sa		18/10/2023	Auto Decide - Ordena Entrega De Titulos
05440408900220220039400	Ejecutivos De Menor Y Minima Cuantia	Bancolombia Sa	Liliana Yasmid Castaño Martinez	18/10/2023	Auto Decide - Requiere Demandante

Número de Registros: 15

En la fecha jueves, 19 de octubre de 2023, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

SANDRA MARIA PULGARÍN MIRA

Secretaría

Código de Verificación

b115cb8c-087a-4d9e-b9ca-640643d951d5

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Juzgado Municipal - Promiscuo 002 Marinilla

Estado No. 99 De Jueves, 19 De Octubre De 2023

FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
05440408900220220026300	Ejecutivos De Menor Y Minima Cuantia	Bancolombia Sa	Luis Anibal Florez Marin	18/10/2023	Auto Ordena Seguir Adelante Ejecucion - Ordena Seguir Adelante La Ejecucion
05440408900220220022300	Ejecutivos De Menor Y Minima Cuantia	Carolina Castaño Gomez	Jorge Albeiro Aguirre Hernandez	18/10/2023	Auto Decide - Ordena Informe Secretatrial
05440408900220220022300	Ejecutivos De Menor Y Minima Cuantia	Carolina Castaño Gomez	Jorge Albeiro Aguirre Hernandez	18/10/2023	Auto Ordena Seguir Adelante Ejecucion - Ordena Seguir Adelante La Ejecucion
05440408900220210011100	Procesos Ejecutivos Hipotecarios O Prendarios	Asociacion Mutual Prevenservicios	Nicolas Ignacio Gonzalez Lopez	18/10/2023	Auto Decide - Agrega Acta De Audiencia

Número de Registros: 15

En la fecha jueves, 19 de octubre de 2023, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

SANDRA MARIA PULGARÍN MIRA

Secretaría

Código de Verificación

b115cb8c-087a-4d9e-b9ca-640643d951d5

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Juzgado Municipal - Promiscuo 002 Marinilla

Estado No. 99 De Jueves, 19 De Octubre De 2023

FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
05440408900220210027700	Sucesión De Menor Y Minima Cuantia	Guillermo Augusto Arevalo Sanchez	Hugo Arevalo Riazco, Herederos Determinados E Indeterminados De Hugo Arevalo Riascos	18/10/2023	Auto Decide - Acepta Renuncia Poder, Reconoce Personeria Señala Fecha Inventarios Y Avaluos Noviembre 23 De 2023 A Las 09:00 Horas
05440408900220220033500	Verbales De Menor Cuantia	Ciro René Molina Soto	Cristian Sepulveda Gomez	18/10/2023	Auto Decide - Requiere A Demandante
05440408900220220017800	Verbales De Menor Cuantia	Claudia Yaneth Zaplata Giraldo	Jhony Alejandro Giraldo Montoya	18/10/2023	Auto Decide - Ordena Agregar Informe
05440408900220220037300	Verbales Sumarios	Jose Oliverio Buitrago Castaño Y Otro		18/10/2023	Auto Decide - Posesiona Y Notifica Curador
05440408900220210030000	Verbales Sumarios	Juan Guillermo Vargas Gil	Marco Manlio Ramirez Hoyos, Herederos Indeterminados De Marco Manlio Ramirez Hoyos	18/10/2023	Auto Decide - Posesiona Y Notifica Curador

Número de Registros: 15

En la fecha jueves, 19 de octubre de 2023, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

SANDRA MARIA PULGARÍN MIRA

Secretaría

Código de Verificación

b115cb8c-087a-4d9e-b9ca-640643d951d5

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Juzgado Municipal - Promiscuo 002 Marinilla

Estado No. 99 De Jueves, 19 De Octubre De 2023

FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
05440408900220210023300	Verbales Sumarios	Maria Amparo Gomez Gomez	Ester Gomez Gomez, Jorge Anibal Gomez Gomez, Jose Arturo Gomez Gomez, Maria Luzmila Gomez Gomez, Bernardo Joel Gomez Zuluaga, Nestor Emilio Gomez Zuluaga	18/10/2023	Auto Decide - Corre Traslado Respuesta Demanda

Número de Registros: 15

En la fecha jueves, 19 de octubre de 2023, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

SANDRA MARIA PULGARÍN MIRA

Secretaría

Código de Verificación

b115cb8c-087a-4d9e-b9ca-640643d951d5

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL

Marinilla, Antioquia

Octubre dieciocho de dos mil veintitrés

AUTO INTERLOCUTORIO NR. 1755

La solicitud que antecede es procedente, en consecuencia, se ordena la entrega de títulos en el presente proceso. -

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

RICARDO EMILIO LEIVA PRIETO

JUEZ

Smpm

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL

El anterior auto se notificó por Estados N° __**099**___ el cual se fija virtualmente el día **19 de Octubre de 2023**, sin que requiera firma de la secretaria, de conformidad con el artículo 9° de la Ley 2213 de 2022

Firmado Por:

Ricardo Emilio Leiva Prieto

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 002 Promiscuo Municipal

Marinilla - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d9f1a4610675d209c1cde2c35edf94a3f2f6050c46c97b4f426ba29e3e937905**

Documento generado en 18/10/2023 05:19:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

ACTA DE AUDIENCIA ORAL

Fecha	18 de Octubre de 2023	Hora Inicio	09:03 horas	Hora Final	09:43 horas

CLASE DE PROCESO: HIPOTECARIO

RADICACIÓN DEL PROCESO															
0	5	4	4	0	4	0	8	9	0	0	2	2021	00111	0	0
CÓDIGO MUNICIPIO						CÓDIGO JUZGADO		ESPECIALIDAD.		CONSECUTIVO JUZGADO		AÑO	CONSECUTIVO	CONSECUTIVO RECURSO	

DATOS DEL DEMANDANTE				
Nombres y cc	ASOCIACION MUTUAL PREVENSERVICIOS NIT. 811.027.	Asistió	SI	NO
				X

Apoderado				
Nombres y apellidos	ROSALBA GIRALDO SERNA T.P. 64.879 (apoderada)			
Correo electrónico		Asistió	SI	NO
				X

DEMANDADO		
Nombres	NICOLAS IGNACIO GONZALEZ LOPEZ	
ASISTIÓ	No X	SI

Apoderado				

Correo electrónico		ASISTIÓ	SI	NO

Instalada la audiencia, Procede el despacho a verificar la asistencia de las partes, a la cual no se presenta nadie, procede el despacho a instalar la diligencia de remate y a verificar los requisitos de mismo, se evidencia que no se allegó al despacho el certificado de libertad de que habla el art. 450 numeral 6 del Código General del Proceso, por lo que se declara desierto el presente remate. - se termina la diligencia siendo las 09:43 horas. Se dispone que por secretaria se expida el acta.

RICARDO EMILIO LEIVA PRIETO
JUEZ

SANDRA MARIA PULGARIN MIRA
SECRETARIA

Firmado Por:

Ricardo Emilio Leiva Prieto

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 002 Promiscuo Municipal

Marinilla - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **956f4b73f5dce132b8d8b8bb9b2cbba28658fac679152de2448a963c899cd572**

Documento generado en 18/10/2023 05:19:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL

Marinilla, Antioquia

Octubre dieciocho de dos mil veintitrés

AUTO INTERLOCUTORIO NR. 1735

Como quiera que el Curador Ad Litem, doctor HUGO ALBERTO MONTOYA RUIZ, procedió a contestar la demanda en nombre de sus representados, se dispone a correr traslado de esta a la parte actora por el termino de diez (10) días para que se pronuncie al respecto, vencidos los cuales se citará a audiencia de que trata el artículo 392 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

RICARDO EMILIO LEIVA PRIETO
JUEZ

Smpm

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL

El anterior auto se notificó por Estados N° __**099**___ el cual se fija virtualmente el día **19 de Octubre de 2023**, sin que requiera firma de la secretaria, de conformidad con el artículo 9° de la Ley 2213 de 2022

Firmado Por:

Ricardo Emilio Leiva Prieto

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 002 Promiscuo Municipal

Marinilla - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **550a0d1f08301aa5682c604d2ba9207f36f0044f1ab0258446eab74cc5db7555**

Documento generado en 18/10/2023 05:19:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL

Marinilla, Antioquia

Octubre dieciocho de dos mil veintitrés

AUTO INTERLOCUTORIO NRO. 1748

Vista la solicitud elevada por la Doctora ESPERANZA AREVALO MURCIA apoderada del señor GUILLERMO AUGUSTO AREVALO SANCHEZ en el presente proceso, donde se pone de manifiesto la renuncia al poder otorgado; es del caso, acceder favorablemente a su petición conforme al artículo 2189 num. 4 del Código Civil Colombiano.

Igualmente, y en razón al poder anexo al expediente, se reconoce personería a la Dra. MARTHA ELENA ALVAREZ GIL con T.P. Nro. 57.828 del C.S.J. en los términos del poder conferido y para que represente al señor GUILLERMO AUGUSTO AREVALO SANCHEZ en el presente proceso.

Lo anterior en razón a la manifestación de paz y salvo aportado por la doctora ESPERANZA AREVALO MURCIA. -

Para que tenga lugar la diligencia de inventarios y avalúos en este sucesorio, se fija el día 23 de noviembre de 2023 a las 09:00 horas.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

RICARDO EMILIO LEIVA PRIETO
JUEZ

Smpm

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL

El anterior auto se notificó por Estados N° __**099**___ el cual se fija virtualmente el día **19 de Octubre de 2023**, sin que requiera firma de la secretaria, de conformidad con el artículo 9° de la Ley 2213 de 2022

Firmado Por:

Ricardo Emilio Leiva Prieto

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 002 Promiscuo Municipal

Marinilla - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **41c87db08ad02b65d5118e8484db7adea602f55adf219d5962482bb430b71303**

Documento generado en 18/10/2023 05:19:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL

Marinilla, Antioquia

Octubre dieciocho de dos mil veintitrés

AUTO INTERLOCUTORIO NR. 1751

En atención a la solicitud que antecede y referente a que el curador ad-litem designado en el presente proceso acepta el cargo, téngasele como posesionado a partir del día de hoy octubre 18 de 2023. Para lo cual se le enviara el link del proceso, y a partir del día siguiente octubre 19 de 2023 empieza a correr el término del traslado

Con este auto se da tramite a las solicitudes del 2 de octubre y 17 de octubre de 2023.-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

RICARDO EMILIO LEIVA PRIETO
JUEZ

Smpm

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL

El anterior auto se notificó por Estados N° __**099**___ el cual se fija virtualmente el día **19 de Octubre de 2023**, sin que requiera firma de la secretaria, de conformidad con el artículo 9° de la Ley 2213 de 2022

Firmado Por:
Ricardo Emilio Leiva Prieto

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 002 Promiscuo Municipal

Marinilla - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **be2f8a0324265147b9575e2dda89831d09d7b36415fb3842c537e1f226f57470**

Documento generado en 18/10/2023 05:19:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL

Marinilla, Antioquia

Octubre dieciocho de dos mil veintitrés

AUTO INTERLOCUTORIO NRO. 1749

Ordena agregar al expediente, informe solicitado en la audiencia realizada el 11 de octubre de 2023

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

RICARDO EMILIO LEIVA PRIETO

JUEZ

Smpm

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL

El anterior auto se notificó por Estados N° __**099**___ el cual se fija virtualmente el día **19 de Octubre de 2023**, sin que requiera firma de la secretaria, de conformidad con el artículo 9° de la Ley 2213 de 2022

Firmado Por:

Ricardo Emilio Leiva Prieto

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 002 Promiscuo Municipal

Marinilla - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **04f7e1f1357f5d02bfdfe81190d0c36c78c2ce72407284a36f2275934db6d9de**

Documento generado en 18/10/2023 05:19:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL

Marinilla, Antioquia

Octubre dieciocho de dos mil veintitrés

AUTO INTERLOCUTORIO NR. 1731

En atención a la solicitud que antecede y referente a que el curador ad-litem designado en el presente proceso acepta el cargo, téngasele como posesionado a partir del día de hoy octubre 18 de 2023. Para lo cual se le enviara el link del proceso, y a partir del día siguiente octubre 19 de 2023 empieza a correr el término del traslado

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

RICARDO EMILIO LEIVA PRIETO

JUEZ

Smpm

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL

El anterior auto se notificó por Estados N° **099** el cual se fija virtualmente el día **19 de Octubre de 2023**, sin que requiera firma de la secretaria, de conformidad con el artículo 9° de la Ley 2213 de 2022

Firmado Por:

Ricardo Emilio Leiva Prieto

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 002 Promiscuo Municipal

Marinilla - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cc7b68d5b9e655a71874be0150d35136f7c2bfc71e6de1d1688e34e1f6056e67**

Documento generado en 18/10/2023 05:19:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL

Marinilla, Antioquia

Octubre dieciocho de dos mil veintitrés

AUTO INTERLOCUTORIO NRO. 1750

La solicitud que antecede es procedente, en consecuencia, se ordena el retiro de la demanda.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

RICARDO EMILIO LEIVA PRIETO

JUEZ

Smpm

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL

El anterior auto se notificó por Estados N° __**099**___ el cual se fija virtualmente el día **19 de Octubre de 2023**, sin que requiera firma de la secretaria, de conformidad con el artículo 9° de la Ley 2213 de 2022

Firmado Por:

Ricardo Emilio Leiva Prieto

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 002 Promiscuo Municipal

Marinilla - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c05c6e8fed101683fa4cbe108cc365cfb394f5c5124f694ec2382165fc53ae05**

Documento generado en 18/10/2023 05:19:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL

Marinilla, Antioquia

Octubre dieciocho (18) de dos mil veintitrés (2023)

INTERLOCUTORIO NRO. 1741

REFERENCIA:	**PROCESO EJECUTIVO SINGULAR**
DEMANDANTE:	**COOPERATIVA BELEN AHORRO Y CREDITO**
DEMANDADA:	**NATALIA YINETH ESCOBAR GALLEGO**
RADICADO:	**054404089002-2019-0036-00**

ASUNTO: DECRETA EMBARGO

La solicitud de embargo realizada por la demandante a través de apoderada judicial se ajusta a lo preceptuado en el artículo 599 del CGP, en consecuencia, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Marinilla, ordenará lo siguiente:

RESUELVE

PRIMERO: Se ordena el embargo y posterior retención del 25% de los SALARIOS HONORARIOS, RECONOCIMIENTOS ECONÓMICOS, BONIFICACIONES, PRESTACIONES SOCIALES, COMPENSACIONES U OTRAS sumas de dinero devengadas por la señora **NATALIA YINETH ESCOBAR GALLEGO CON C.C. 1036952325** al servicio de la empresa MERA MEDELLIN SAS (Independientemente del tipo de contrato, ya sea este laboral o civil).

SEGUNDO: En tal sentido se ordena oficiar al pagador de la empresa MERA MEDELLIN SAS, para que realice los descuentos respectivos y los coloque a disposición del despacho, mediante consignación en la cuenta de depósitos judiciales Nro. 054402042002 que este despacho tiene ante el Banco Agrario de Marinilla. Limítese la medida a la suma de $14.000.000.00. El oficio a que aquí se alude, debe ser enviado por la parte demandante.

TERCERO: Prevenir al pagador de la empresa MERA MEDELLIN SAS, que, de no acatar la orden del despacho de realizar los descuentos y retenciones ordenados, deberá responder por dichos valores e incurrirá en multa de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos mensuales vigentes, conforme lo preceptúan los arts. 593 numeral 9 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

RICARDO EMILIO LEIVA PRIETO
JUEZ

relp

JUZGADO SEGUNDO
PROMISCUO MUNICIPAL
El anterior auto se notificó por Estados N° 99 hoy a las 8:00 a. m. Marinilla 19 de octubre de 2023

Firmado Por:

Ricardo Emilio Leiva Prieto

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 002 Promiscuo Municipal

Marinilla - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **daca43cf59623b837bb0ac4420600dce3f1b236679e3e612eb071186cc34d31e**

Documento generado en 18/10/2023 05:19:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL
Marinilla, Octubre 18 de 2023

OFICIO NRO. 872

Señor

PAGADOR

MERA MEDELLIN SAS

Por medio del presente, me permito transcribir auto dictado dentro del proceso ejecutivo instaurado por COOPERATIVA BELEN AHORRO Y CREDITO con Nit. 890.909.246-7 contra NATALIA YINETH ESCOBAR GALLEGO con CC. 1'036'952.325 Radicado 054404089002-2019-00326-00

"JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL.....MARINILLA ANTIOQUIA..... Octubre dieciocho de dos mil veintitrés --- Decretar el embargo y retención del 25% de los SALARIOS HONORARIOS, RECONOCIMIENTOS ECONÓMICOS, BONIFICACIONES, PRESTACIONES SOCIALES, COMPENSACIONES U OTRAS sumas de dinero devengadas por la señora NATALIA YINETH ESCOBAR GALLEGO CON C.C. 1036952325 al servicio de la empresa MERA MEDELLIN SAS (Independientemente del tipo de contrato, ya sea este laboral o civil). SEGUNDO: En tal sentido se ordena oficiar al pagador de la empresa MERA MEDELLIN SAS, para que realice los descuentos respectivos y los coloque a disposición del despacho, mediante consignación en la cuenta de depósitos judiciales Nro. 054402042002 que este despacho tiene ante el Banco Agrario de Marinilla. en forma oportuna limítese la medida a la suma de $14.000.000.00. El oficio a que aquí se alude, debe ser enviado por la parte demandante. previniéndolo que de lo contrario responderá por dichos valores e incurrirá en multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales, conforme lo preceptúan los arts. 593 numeral 9 del Código General del Proceso. --- NOTIFIQUESE: --- (fdo) --- RICARDO EMILIO LEIVA PRIETO--- JUEZ"

Cordialmente,

Firmado Por:
Sandra Maria Pulgarin Mira
Secretario
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Marinilla - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d137287e2ade0b559b6ba8c3d57a753771cb9816774429413c721c09cee468d2**
Documento generado en 18/10/2023 06:39:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL

Marinilla, Antioquia

Octubre dieciocho (18) de dos mil veintitrés (2023)

AUTO INTERLOCUTORIO N° 1744

REFERENCIA:	**PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO**
DEMANDANTE:	**BANCOLOMBIA S.A.**
DEMANDADOS:	**MATERIALES ESTRUCTURALES Y OTRO**
RADICADO:	**054404089002-2022-00098-00**

ASUNTO: ORDENA SEGUIR ADELANTE EJECUCION

Conforme a la solicitud elevada por la apoderada de la parte actora con fecha 10 de abril de 2023, procede el juzgado a resolver de la siguiente forma:

Después de un término más que prudencial, luego de revisar cuidadosamente el correo institucional y sin que la parte demandada presentara alguna excepción frente a la presente demanda o procediera al pago de la obligación objeto de recaudo, procede este Despacho a proferir auto que ordena continuar la ejecución, en aplicación del numeral 3º del artículo 468 del Código General del Proceso, por cuanto a la demanda se aportó documentación que presta mérito ejecutivo en los términos del artículo 422 y ss del Código General del Proceso.

Así mismo, los demandados **MATERIALES ESTRUCTURALES S.A.S., Y DAVID MESA RESTREPO** fueron debidamente notificados conforme a las previsiones del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, quienes dentro del término de traslado no presentaron oposición alguna.

CONSIDERACIONES

El señor DAVID MESA RESTREPO, identificado con la CC No. 79.587.218, a nombre propio y como representante legal de MATERIALES ESTRUCTURALES S.A.S., se constituyeron en deudores de BANCOLOMBIA S.A., por las siguientes sumas de dinero:

1. CIENTO ONCE MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL

DOSCIENTOS SESENTA Y TRES PESOS ($111.357.263.00) por concepto de capital saldo insoluto, representados en el pagare No. 6470096815 del 20 de septiembre de 2020, anexo a la demanda, más los intereses moratorios a la tasa fijada por la superintendencia bancaria desde el 01 de mayo de 2021 hasta el pago total de la obligación.

2. TRES MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS ($3.386.879.00) por concepto de capital saldo insoluto, representados en el pagare No. 6470096816 del 20 de septiembre de 2020, anexo a la demanda, más los intereses moratorios a la tasa fijada por la superintendencia bancaria desde el 31 de octubre de 2021 hasta el pago total de la obligación

Como garantía del pago el deudor constituyó hipoteca abierta de primer grado sin límite de cuantía a favor del ejecutante, sobre el siguiente bien inmueble identificado con No. de matrícula inmobiliaria 018-40743 según consta en la escritura publica 2548 del 11 de agosto de 2017 de la Notaría Quinta de Medellín Antioquia.

Por auto interlocutorio nro. 1011 del 13 de junio de 2022, se dispuso librar mandamiento de pago en favor de la demandante y en contra de los demandados, decisión que fue notificada conforme lo establecido en la Ley 2213 de 2022 por correo electrónico el 28 de septiembre de 2022, según da cuenta el auto interlocutorio 2324 de fecha 28 de noviembre de 2022, sin que se haya contestado la demanda, propuesto excepciones o cancelado la obligación objeto de recaudo en el termino concedido para tales actos.

Para el Despacho el título escriturario que se adjuntó a la demanda llena los requisitos del Art. 442 y ss del Código general del proceso, donde va contenida la obligación con los requisitos de claridad, expresividad y exigibilidad, pues, al constituirse la hipoteca se plasmaron el monto del capital dado en préstamo, el plazo para el cumplimiento, los intereses y la forma de pago; la orden de pago se le notificó a los demandados quienes no propusieron excepciones; por manera que, no observándose vicio de nulidad y como este Despacho es competente, se procederá en la forma ordenada en el Art. 468 No. 3º del mismo texto, esto es, ordenar seguir adelante con la ejecución, disponer el avaluó y el remate de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, conforme se dispuso en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas a los ejecutados.

En aplicación del artículo 365 numeral 1° del Código General del Proceso, por concepto de agencias en derecho téngase la suma de $5.750.000.00, equivalentes al 5% de la ejecución. Ténganse en cuenta los gastos acreditados por la parte demandante

Por lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL DE MARINILLA ANTIOQUIA**, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

RESUELVE

PRIMERO: Decretase la venta en pública subasta del bien inmueble hipotecado y relacionado en la parte considerativa de esta providencia y con su producto páguese su crédito al demandante conforme a lo ordenado en auto de mandamiento de pago de fecha 13 de junio de 2022

SEGUNDO: Se ordena el avalúo y remate del bien inmueble objeto de la hipoteca, previo

el secuestro. -

TERCERO: Requiérase a las partes a fin de que presenten la liquidación del crédito, en la forma dispuesta por el Art. 446 del Código General del Proceso. -

CUARTO: Se condena en costas a la parte demandada; liquídense por la secretaria; se fija la suma de $5.750.000.00 de agencias en derecho de conformidad con el art. 366 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

RICARDO EMILIO LEIVA PRIETO
JUEZ

relp

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL

El anterior auto se notificó por Estados N° 99 hoy a las 8:00 a. m. Marinilla 19 octubre de 2023.

Firmado Por:

Ricardo Emilio Leiva Prieto

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 002 Promiscuo Municipal

Marinilla - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1bb881c4a880f286830a4480b62c6fc982aef0b19f338a560dd3870d2d615f6e**

Documento generado en 18/10/2023 05:19:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL
Marinilla, Antioquia
Octubre dieciocho (18) de dos mil veintitrés (2023)

AUTO INTERLOCUTORIO N° 1743

REFERENCIA:	**PROCESO EJECUTIVO SINGULAR**
DEMANDANTE:	**CAROLINA CASTAÑO GOMEZ**
DEMANDADOS:	**JORGE ALBEIRO AGUIRRE HERNANDEZ Y OTROS** **JONER NILAT BERRIO MEJIA**
RADICADO:	**054404089002-2022-00223-00**

ASUNTO: INFORME SECRETARIA – REQUERIR

Por secretaría infórmese a la demandante si se ha obtenido respuesta a lo dispuesto en auto de fecha 12 de septiembre de 2022, respecto de la efectivización de las medidas cautelares, en caso negativo, procédase a hacer el respectivo requerimiento.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

RICARDO EMILIO LEIVA PRIETO
JUEZ
(dos autos)

relp

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL
El anterior auto se notificó por Estados N° _99_ hoy a las 8:00 a. m.
Marinilla 19 de octubre de 2023

Firmado Por:

Ricardo Emilio Leiva Prieto

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 002 Promiscuo Municipal

Marinilla - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **11a1851496d39e0ba777a0109d6dfa2327c4184692b069500727970add0ebfa0**

Documento generado en 18/10/2023 05:19:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL

Marinilla, Antioquia

Octubre dieciocho (18) de dos mil veintitrés (2023)

AUTO INTERLOCUTORIO N° 1742

REFERENCIA:	**PROCESO EJECUTIVO SINGULAR**
DEMANDANTE:	**CAROLINA CASTAÑO GOMEZ**
DEMANDADOS:	**JORGE ALBEIRO AGUIRRE HERNANDEZ Y OTROS** **JONER NILAT BERRIO MEJIA**
RADICADO:	**054404089002-2022-00223-00**

ASUNTO: ORDENA SEGUIR ADELANTE EJECUCION

Conforme a la solicitud elevada por la apoderada de la parte actora con fecha 10 de abril de 2023, procede el juzgado a resolver de la siguiente forma:

Después de un término más que prudencial, luego de revisar cuidadosamente el correo institucional y sin que la parte demandada presentara alguna excepción frente a la presente demanda o procediera al pago de la obligación objeto de recaudo, procede este Despacho a proferir auto que ordena continuar la ejecución, en aplicación del inciso 2º del artículo 430 del Código General del Proceso, por cuanto a la demanda se aportó documentación que presta mérito ejecutivo en los términos del artículo 422 del Código General del Proceso. Así mismo, los demandados **JORGE ALBEIRO AGUIRRE HERNANDEZ, CARLOS ANDRES GOEZ MONROY Y ESLEITER DAVILA GRANADA,** fueron debidamente notificados conforme a las previsiones del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, quienes dentro del término de traslado no presentaron oposición alguna.

Se condenará en costas a la parte ejecutada en este juicio, en aplicación del artículo 365 numeral 1° del Código General del Proceso, por concepto de agencias en derecho téngase la suma de $150.000.00, equivalentes al 5% de la ejecución. Ténganse en cuenta los gastos acreditados por la parte demandante

Por lo anteriormente expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL DE MARINILLA, ANTIOQUIA**,

RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar seguir adelante la ejecución a favor de **CAROLINA CASTAÑO GOMEZ** y en contra de los demandados **JORGE ALBEIRO AGUIRRE HERNANDEZ, CARLOS ANDRES GOEZ MONROY Y ESLEITER DAVILA GRANADA**, en la forma establecida en el mandamiento de pago de fecha 12 de septiembre de 2002.

SEGUNDO: Con el producto de los bienes embargados y que se llegaren a embargar, una vez secuestrados y avaluados, procédase a su remate, para que con su producto se pague a la parte ejecutante el valor del crédito.

TERCERO: Las partes deberán aportar la liquidación del crédito, de conformidad con el artículo 440 ibidem.

CUARTO: Condenar en costas a la parte demandada. Para que sean incluidas en la liquidación de costas, como agencias en derecho, se fija la suma de $150.000.00 (Art. 365 numeral 1° del Código General del Proceso). Liquídense las costas por la Secretaría del Despacho.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

RICARDO EMILIO LEIVA PRIETO
JUEZ
(DOS AUTOS)

relp

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL

El anterior auto se notificó por Estados N° 99 hoy a las 8:00 a. m. Marinilla 19 de octubrede 2023

Firmado Por:

Ricardo Emilio Leiva Prieto

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 002 Promiscuo Municipal

Marinilla - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0dd16332826611e200a9594d0a07d8d35d3e1991529804a2246ef4e1b81b004f**

Documento generado en 18/10/2023 05:19:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL

Marinilla, Antioquia

Octubre dieciocho (18) de dos mil veintitrés (2023)

AUTO INTERLOCUTORIO N° 1754

REFERENCIA:	**PROCESO EJECUTIVO SINGULAR**
DEMANDANTE:	**BANCOLOMBIA S.A.**
DEMANDADO:	**LUIS ANIBAL FLOREZ MARIN**
RADICADO:	**054404089002-2022-00263-00**

ASUNTO: ORDENA SEGUIR ADELANTE EJECUCION

Conforme a las solicitudes elevadas por la apoderada de la parte actora con fechas 17 de abril y 12 de octubre de 2023, procede el juzgado a resolver de la siguiente forma:

Después de un término más que prudencial, luego de revisar cuidadosamente el correo institucional y sin que la parte demandada presentara alguna excepción frente a la presente demanda o procediera al pago de la obligación objeto de recaudo, procede este Despacho a proferir auto que ordena continuar la ejecución, en aplicación del inciso 2º del artículo 440 del Código General del Proceso, por cuanto a la demanda se aportó documentación que presta mérito ejecutivo en los términos del artículo 422 del Código General del Proceso. Así mismo, el demandado **LUIS ANIBAL FLOREZ MARIN,** fuera debidamente notificado conforme a las previsiones del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, quien dentro del término de traslado no presentó oposición alguna.

Se condenará en costas a la parte ejecutada en este juicio, en aplicación del artículo 365 numeral 1° del Código General del Proceso, por concepto de agencias en derecho téngase la suma de $1.200.000.00, equivalentes al 5% de la ejecución. Ténganse en cuenta los gastos acreditados por la parte demandante

Por lo anteriormente expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL DE MARINILLA, ANTIOQUIA**,

RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar seguir adelante la ejecución a favor de **BANCOLOMBIA S.A.** y en contra de demandado **LUIS ANIBAL FLOREZ**

MARIN, en la forma establecida en el mandamiento de pago de fecha 13 de marzo de 2023.

SEGUNDO: Con el producto de los bienes embargados y que se llegaren a embargar, una vez secuestrados y avaluados, procédase a su remate, para que con su producto se pague a la parte ejecutante el valor del crédito.

TERCERO: Las partes deberán aportar la liquidación del crédito, de conformidad con el artículo 440 ibidem.

CUARTO: Condenar en costas a la parte demandada. Para que sean incluidas en la liquidación de costas, como agencias en derecho, se fija la suma de $1.200.000.00 (Art. 365 numeral 1° del Código General del Proceso). Liquídense las costas por la Secretaría del Despacho.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

RICARDO EMILIO LEIVA PRIETO
JUEZ

relp

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL

El anterior auto se notificó por Estados N° 99 hoy a las 8:00 a. m. Marinilla 19 de octubre de 2023

Firmado Por:

Ricardo Emilio Leiva Prieto

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 002 Promiscuo Municipal

Marinilla - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **985138486616d1814470ad292c53dc2f879e2338b6498335b13193bf21a5ec80**

Documento generado en 18/10/2023 05:19:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL
Marinilla, Antioquia
Octubre dieciocho (18) de dos mil veintitrés (2023)

AUTO INTERLOCUTORIO N° 1746

REFERENCIA:	**PROCESO VERBAL**
DEMANDANTE:	**CIRO RENE MOLINA SOTO**
DEMANDADOS:	**CRYSTIAN SEPULVEDA GOMEZ**
RADICADO:	**054404089002-2022-00335-00**

ASUNTO: REQUERIR POR SECRETARIA

Por secretaría procédase a dar cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha 01 de septiembre del presente año, respecto del interés que le asiste al demandante para continuar con el proceso, atendiendo la renuncia del apoderado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

RICARDO EMILIO LEIVA PRIETO
JUEZ

relp

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL
El anterior auto se notificó por Estados N° 99
hoy a las 8:00 a. m.
Marinilla 19 de octubre de 2023

Firmado Por:
Ricardo Emilio Leiva Prieto
Juez
Juzgado Municipal

Juzgado 002 Promiscuo Municipal

Marinilla - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b2061f32f8c23e347f2c3ec2d19c9bc461bdf812822b0bfb469e7d893742ce1a**

Documento generado en 18/10/2023 05:19:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL
Marinilla, Antioquia
Octubre dieciocho (18) de dos mil veintitrés (2023)

AUTO INTERLOCUTORIO N° 1752

REFERENCIA:	**PROCESO EJECUTIVO SINGULAR**
DEMANDANTE:	**BANCOLOMBIA S.A.**
DEMANDADOS:	**LILIANA YASMID CASTAÑO**
RADICADO:	**054404089002-2022-00394-00**

ASUNTO: REQUIERE APODERADO DEMANDANTE

Previo a continuar con el trámite del proceso, esto es, impartir aprobación a la liquidación de crédito, se requiere al apoderado de la parte demandante para que informe y aclare de manera inmediata sobre el escrito presentado en el correo institucional el 18 de mayo de 2023, al enunciar que la demandada ha cancelado la totalidad de la obligación.

Lo anterior, para efectos de dar aplicación al artículo 461 del CGP

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

RICARDO EMILIO LEIVA PRIETO
JUEZ

relp

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL
El anterior auto se notificó por Estados N° _99_
hoy a las 8:00 a. m.
Marinilla 19 de octubre de 2023

Firmado Por:

Ricardo Emilio Leiva Prieto

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 002 Promiscuo Municipal

Marinilla - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1e5e96fe2e743e3d5f34e6fc57513286c21c5c5eb0434faa004fda7d5d9f0b3d**

Documento generado en 18/10/2023 05:19:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica